1905

ORDEN de 21 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Analco, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de piel de porcino y la exportación de plantillas para calzado.

limo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Anaico, Sociedad Anônima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de piel de porcino y la exportación de plantillas para

calzado,
Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la
Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfecciona-miento activo a la firma «Analco, Sociedad Anonima», con domicilio en Elche (Alicante) y número de identificación fiscal B-03065364.

Segundo.-La mercancia de importación será:

- Piel de porcino curtida al cromo y terminada, P. E. 41.05.91.

Tercero.-El producto de exportación será:

Plantillas para calzado, realizadas con «foam» y pegadas a otras plantillas que adopten la forma del pie por vulcanización, forradas con piel de porcino, posición estadística 64.05.20.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 pies cuadrados de piet de cerdo realmente contenidos en las plantillas que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesados. Il 1.11 pies cuadrados de dicha mercancia.

Como porcentaje de pérdidas se establece el 10 por 100 en concepto exclusivo de subprodutos adeudables por la posición estadistica 41.09.00.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás paises.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Septimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sinemás limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exporta-

ción de las mercancias será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencio-nando la disposición por la que se le otorgo el mismo.

Noveno.-Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comproba-

ción.

Décimo. -En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de julio de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de

esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado»:

Undécimo. Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que sé deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletin Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletin Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976

(«Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976

(«Boletin Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de

1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y

desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continua-ción del que tenia la firma «Analco, Sociedad Limitada», según Orden de 23 de junio de 1981 («Boletin Oficial del Estado» de 24 de julio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado regimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de

Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

1906

ORDEN de 21 de diciembre de 1985, por la que se autoriza a la firma «Frutos y Zumos, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de zumo concentrado de naranja y la exportación de zumo concentrado de narania.

limo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Frutos y Zumos. Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de zumo concentrado de naranja y la exportación de zumo concentrado de naranja,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la

Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de trafico de perfeccionamiento activo a la firma «Frutos y Zumos, Sociedad Anonima», con domicilio en Albal (Valencia), y NIF: A-46021069. Sólo se autoriza el sistema de admisión temporal.

Segundo.-La mercancia de importación será:

Zumo de naranja concentrado, sin azúcar, de 30° a 66° Brix y densidad inferiof a 1,33 a 20° C, posición estadística 22.07.44.2.

Tercero.-El producto de exportación será:

Zumo de naranja concentrado, sin azúcar. de 30° a 66° Brix y densidad inferior a 1,33 a 20° C, posición suadistica 22.08.44.2.

Cuarto.-A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de zumo concentrado de naranja de 30° a 66° Brix que se exporte, se datarán en cuenta de admisión temporal el número de kilogramos de zumo dado por la formula:

50 × Ge

Gi

siendo Gi la graduación Brix del zumo concentrado à importar y Ge la graduación Brix del zumo concentrado a exportar.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales

normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del

regimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si sistema de admision temporar no podra ser superior a dos anos, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976

Octavo. Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgo el mismo.

Noveno.-Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletin Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» (Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado»).

1976 («Boletin Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Duodécimo.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenia la firma «Frutos y Zumos, Sociedad Anónima», según Orden de 27 de diciembre de 1980, a efectos de la mención que en

las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de

Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

1907

ORDEN de 21 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Productos Montvier, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de algodón parafinado y la exportación de gasas y compresas de algodon.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Montvier, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de algodón parafinado y la exportación de gasas y compresas de algodón,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la

Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos Montvier, Sociedad Anonima», con domicilio en carretera de Montcada, 367, Tarrasa (Barcelona), y número de identificación fiscal A.08.652.877.

Este tráfico se concede exclusivamente por el sistema de

admisión temporal.

Segundo.-La mercancia de importación será:

Hilados de algodón crudos, parafinados cardados de Nm 63-65, un cabo, P. E. 55.05.46.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

Gasa en pieza, P. E. 30.04.31.

Compresas plegadas, P. E. 30.04.31

III. Compresas confeccionadas, P. E. 30.04.31.

Cuarto.-A efectos contables se estáblece:

Por cada 100 kilogramos de hilados de importación realmente contenidos en los productos de exportación se podrán datar en la cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades:

En la exportación de los productos I y II: 116,27 kilogramos. Se consideran mermas el 8 por 100 y subproductos el 6 por 100, adeudable por la P. E. 55.04.00.

En la exportación del producto III: 120,48 kilogramos. Se consideran mermas el 8 por 100 y subproductos el 9 por 100, adeudable por la P. E. 55,04.00.

En interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle. por cada producto exportado. las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Ouinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987 a partir de la fecha de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancia a importar scrán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del arca aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas

condiciones que las destinadas al extranjero.